



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO  
ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EL JEFE DEL ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO;

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**RD. N° 008203-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D / 21-10-2024.**

**NOMBRE: COMPUTO - GREL.**

**DIRECCIÓN:**

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE: 330-2019.**

**CASO: IMPONER SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO (06 MESES) - JORGE PEÑA DONAYRE.**

**TELEFONO:**

**Por la presente, queda Ud. debidamente NOTIFICADO, a razón del Art. 21 (Régimen de la Notificación Personal) – Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.**



**Sr. TEODORITO ROMERO SAAVEDRA**  
**Jefe (e) del Área de Secretaría Administrativa-GREL / UGEL MAYNAS.**

**RECIBIO CONFORME**

Nombre:.....

Parentesco:.....

Dni:.....

Fecha:.....

Hora:.....

Telefono:.....

Firma de Recepción:.....

Observaciones:.....

Caract. Domic:.....

Sumin. Agua o Energ. Electrica:.....



.....  
**Nombre y firma del Notificador**

**NOTA: SE ADJUNTA COPIA FEDATADA DE LOS ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A ESTA RESOLUCIÓN.**



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
 GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO  
 ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EL JEFE DEL ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO;

**CARGO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**RD. N° 008203-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D / 21-10-2024.**

**NOMBRE: JORGE PEÑA DONAYRE.**

**DIRECCIÓN: PASAJE UNIÓN N° 237 – IQUITOS. —**

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE: 330-2019.**

**CASO: IMPONER SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO (06 MESES) - JORGE PEÑA DONAYRE.**

**TELEFONO:**

**Por la presente, queda Ud. debidamente NOTIFICADO, a razón del Art. 21 (Régimen de la Notificación Personal) – Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.**



*[Handwritten signature]*

**Sr. TEODOBERTO ROMERO SAAVEDRA**  
**Jefe (e) del Área de Secretaria Administrativa-GREL / UGEL MAYNAS.**

**RECIBIO CONFORME**

Nombre:.....

Parentesco:.....

Dni:.....

Fecha: 21-10-2024

Hora:.....

Telefono: 953909139

Firma de Recepción:.....

Observaciones:.....

Caract. Domic:.....

Sumin. Agua o Energ. Electrica:.....

**Nombre y firma del Notificador**

**NOTA: SE ADJUNTA COPIA FEDATADA DE LOS ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A ESTA RESOLUCIÓN.**





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO

ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ACTA DE NOTIFICACIÓN -

1

De acuerdo al Artículo 21, Numeral 21.5; del Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo Ley N° 29060. Se deja constancia que en la fecha 24-10-24 a horas Se le visito al Sr(a) Jorge Pena Donayre, en la Dirección PSE UNION # 235 - S. Antonio para hacerle entrega de la Notificación de la RD/RGR. N° 008203-24 de fecha 21-10-24; AL NO HABERLE ENCONTRADO, se le manifiesta que se volverá a visitarle el día 25-10-24 a horas.

Fecha de la Primera Visita 24-10-2024.

Fecha de la Segunda Visita

OBSERVACIONES

El día 24 de octubre 2024, me dirigí al domicilio que indica en su ficha registral de Sr. Jorge Pena Donayre. A fin de hacerle entrega de la notificación y resolver papeles. Ante la casa tomada por Union, por lo tanto no pude acceder a la casa por lo que se dejó la notificación en la puerta de la casa y se dejó el paquete de la casa para que me llame por el paquete y se dejó el paquete de la casa para que me llame al día siguiente.

DATOS DE LA VIVIENDA:

- VIENDA DE PISOS
- VIVIENDA DE MATERIAL
- FACHADA DE COLOR
- VENTANA
- PUERTA
- SERIE MEDIDOR ELECTRICO
- OTROS

Iquitos 24-10-2024
Nombre y Apellidos del Notificador el comido Peixoto
DNI del Notificador 0728345-
FIRMA del Notificador





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
 GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO  
 ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ACTA DE NOTIFICACIÓN -

2

De acuerdo al Artículo 21, Numeral 21.5; del Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060. Se deja constancia que en la fecha 25-10-24 a horas ..... Se le visito al Sr(a) Jorge Peña Dapayre, en la Dirección Dirección de Unión y 237-58 Antonio para hacerle entrega de la Notificación de la RD/RGR. N° 008203-24 de fecha 21-10-24; AL NO HABERLE ENCONTRADO, se le manifiesta que se volverá a visitarle el día ..... a horas.....

Fecha de la Primera Visita.....

Fecha de la Segunda Visita 25-10-2024

OBSERVACIONES

El día 25 de octubre 2024, personalmente regreso al domicilio del administrado, Sr. Excmo. Jorge Peña Dapayre en su casa. En su casa se encuentra con su esposa y sus hijos. Se le entregó la notificación y se le explicó el contenido de la misma. Se le entregó la notificación y se le explicó el contenido de la misma.

Adjunto ficha evolutiva.

DATOS DE LA VIVIENDA:

- VIENDA DE ..... 1 PISOS
- VIVIENDA DE MATERIAL hombre
- FACHADA DE COLOR color crema
- VENTANA.....
- PUERTA 2 puertas de fierro color negro
- SERIE MEDIDOR ELECTRICO 20191436 F2
- OTROS.....

Iquitos 25-10-2024

Nombre y Apellidos del Notificador El Comisario Peredo

DNI del Notificador 0728345

FIRMA del Notificador J. Peredo



Dirección Regional de Educación  
de Loreto

DREL - UGEL MAYNAS - LET 19 2024  
N° FOLIO: 17  
(Letras): Diecisiete

**INFORME ESCALAFONARIO (INTERNO) N° 854 -2019-GRL-DREL-DOA-UPER/AERC**

EL JEFE DEL AREA DE ESCALAFON, REGISTRO Y CONTROL DE LA UNIDAD DE PERSONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO, INFORMA

Apellidos y Nombres	: PEÑA DONAYRE, JORGE		
Estudio Superior	: Universidad		
Centro de Estudios	: UNAP		
Grado o Título	: LIC.EN EDUC.PRIMARIA		
Especialidad	: EDUC.PRIMARIA		
D.N.I./Otro Doc.	: 45909371	Condición	: CONTRATADO -
Código Modular	: 1045909371	Tipo de Resol.	: RD
Nivel Magisterial		Categoría	: /
Cargo	: PROFESOR	Horas	: 30
Centro Laboral	: IEP 6010215		
Unidad de Costeo	: U.C. 160103 FERNANDO LORES		
ADE	: 04-FDO. LORES	Distrito	: FERNANDO LORES
Provincia	: MAYNAS	Depart.	: LORETO
Régimen Pensionario	: DL 19990		
A.F.P.	: ONP	Fecha Afiliación	: / /
CUSSP			
Código BSSALUD			
Fecha de Ingreso al MED	: 01/06/2015		
Domicilio	: PSJ. UNION N° 237-10		
Telefonos	: 250943 /		
Fecha de Nacimiento	: 18/05/1989		
Edad	: 30		
Observación			

**TIEMPO DE SERVICIO:**

Al : 31/12/2015

Año(s)	: ( 00 ) CERO
Mes(es)	: ( 09 ) NUEVE
Día(s)	: ( 00 ) CERO

Motivo o Asunto

**RECORD LABORAL**

Año	Condición	Tipo Resol.	Número	Cargo	Centro Educativo
2015	Contrato	RD	07184	PROFESOR	IEP 6010215
2015	Encargatura	RD	07636	DIRECTOR C.E	IEP 6010215
2015		RDR	02009		INSCRIBIR GRADO DE BACHILLER EN EDUC.Nº 0
2015		RDR	02010		INSCRIBIR TITULO DE LIC.EN EDUC.PRIM.Nº 0

DREL/YS  
OGAIE/RPF  
UPER/HAZC  
AERC/CABM  
cabm

Iquitos, 17 de

CESAR AUGUSTO BARDALES MACHADO  
INFORMANTE

CERTIFICACIÓN de copia fiel del original  
del expediente personal de este servidor  
Fecha: 23 OCT 2024

CERTIFICACIÓN de copia fiel del original  
del expediente personal de este servidor  
Fecha: 27 MAY 2024

SECRETARÍA DE PLANTILLA  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO





**GREL**  
GERENCIA REGIONAL DE  
EDUCACIÓN DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

008203

RESOLUCION DIRECTORAL N°

-2024-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-D

Iquitos,

21 OCT 2024

EXP. ADMINISTRATIVO : 330- 2019  
DOCENTE PROCESADA : **JORGE PEÑA DONAYRE**  
RÉGIMEN LABORAL : LEY N° 29944.  
MATERIA : MANTENIMIENTO

**VISTO:** El Informe Final N° 81-2024-GRL-GREL-UGEL-M-CPPADD, de fecha 18 de septiembre de 2024 que consta de 04 folios impreso en ambas caras evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a efecto que este despacho proceda conforme sus atribuciones; y el Expediente Administrativo N° 330-2019; en original, a efecto que este despacho proceda conforme a sus atribuciones.

**CONSIDERANDO:**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:**

Nombres y Apellidos : **JORGE PEÑA DONAYRE**  
Documento de Identidad : 45909371  
Sexo : Masculino  
Fecha de Nacimiento : 18/05/1989  
Cargo : Director  
Tipo de Servidor : Contratado  
Régimen Laboral : Ley N° 29944  
Domicilio : Psj. Unión N°237-Iq.  
Institución Educativa : N°601480-Nueva Esperanza-Rio Maniti, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Maynas, Departamento de Loreto

**II. ANTECEDENTES:**

Las actuaciones más importantes al interior del presente proceso administrativo disciplinario han sido los siguientes:

- A fs. 08 Obra el informe N° 44-2019-GRL-DREL-OGAIE/EI, suscrito por el Sr. Víctor Raúl de la Cruz Vílchez, Jefe Del Equipo De Infraestructura-DREL, en donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, situación actual de la declaración de Gastos mantenimiento 2019.
- A fs. 12 Obra el Oficio N° 1945-2019-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-CPPADD/P, de fecha 09 de diciembre de 2019, donde la comisión de procesos administrativos solicita ficha Escalafonaria.
- A fs. 16 Obra el Oficio N° 461-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/AERC, de fecha 18 de diciembre de 2019, donde se remite ficha Escalafonaria.

- A fs. 17 obra el informe Escalafonario, perteneciente al servidor **JORGE PEÑA DONAYRE**

**BERNARDO ROSASCHI JANAQUIRI**  
FEDATARIO SUPLENTE  
Gerencia Regional de Educación de Loreto







**GREL**  
GERENCIA REGIONAL DE  
EDUCACIÓN DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS



**RIO Amazonas**  
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

008203

- A fs. 34 Obra el informe N° 050-2023-GRL-GGR-GREL-OGAIE/EI-KRSN, donde informa sobre Responsables de la II.EE N°601480-Nueva Esperanza-Rio Maniti, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Maynas, Departamento de Loreto.
- A fs. 33/36 Obra el informe preliminar N° 047-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-CPPADD, de fecha 22 de marzo del 2024 donde se le instaura proceso administrativo al servidor.
- A fs. 38/40 Obra la Resolución Directoral N° 006829-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D, de fecha 17 de mayo del 2024 donde se le instaura proceso administrativo al servidor.



III.

### ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:

3.1. El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante denominado el TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el Principio de Legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida"*; de igual manera el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa como principio de Legalidad: *"Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos"*.

3.2. El artículo 95° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de julio de 2015, establece que: *"La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:*

*Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidos.*

(...)

*Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.*

(...)"

### Sobre el caso imputado.

- A fs. 08 Obra el informe N° 44-2019-GRL-DREL-OGAIE/EI, suscrito por el Sr. Víctor Raúl de la Cruz Vílchez, Jefe Del Equipo De Infraestructura-DREL, en donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, situación actual de la declaración de Gastos mantenimiento 2019.
- A fs. 12 Obra el Oficio N° 1945-2019-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-CPPADD/P, de fecha 09 de diciembre de 2019, donde la comisión de procesos administrativos solicita ficha Escalafonaria.
- A fs. 16 Obra el Oficio N° 461-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/AERC, de fecha 18 de diciembre de 2019, donde remiten ficha Escalafonaria.







**GREL**  
GERENCIA REGIONAL DE  
EDUCACIÓN DE LORETO

008203



**Río Amazonas**  
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Provincia de Maynas, Departamento de Maynas, Departamento de Loreto. Asimismo, no declaró los gastos ni presentados por mesa de partes de la GREL.



**b) Forma en que se comete:**

La conducta omisiva del servidor **JORGE PEÑA DONAYRE**, en su actuación como directora de la Institución Educativa N°601480-Nueva Esperanza-Rio Maniti, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Maynas, Departamento de Loreto, ha ocasionado perjuicio a la institución educativa al no rendir cuentas del presupuesto de mantenimiento.

**c) Concurrencia de varias faltas o infracciones:**

En la resolución de instauración se imputó un (01) cargo al servidor **JORGE PEÑA DONAYRE**, por haber incumplido con sus deberes contemplados en los literales m) y q) del artículo 40° y por haber incurrido en la falta tipificada en el literal a) del artículo 48° de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial, que a letra dice: **"Causar perjuicio a la Institución Educativa"**. En razón de que el servidor en mención, no ha presentado la documentación sustentatoria de declaración de los gastos de mantenimiento, en consecuencia, reporta como **OMISO** en el **SIM**, incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica **"DISPOSICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS"** aprobada mediante Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU.

**d) Participación de uno o más servidores:**

En el presente caso, la falta imputada ha sido cometida por un solo servidor, siendo este el servidor **JORGE PEÑA DONAYRE**, en su actuación como director de la Institución Educativa N°601480-Nueva Esperanza-Rio Maniti, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Maynas, Departamento de Loreto.

**e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:**

El procedimiento administrativo sancionador busca garantizar solo el funcionamiento correcto de la Administración Pública, las sanciones disciplinarias tienen, en general, la finalidad de garantizar el respeto de las reglas de conducta establecidas para el buen orden y desempeño de las diversas instituciones colectivas. Por ende, en el presente caso la afectación provocada es económica, al no rendir cuentas del presupuesto de mantenimiento – I etapa 2019 que estaba a cargo del servidor **JORGE PEÑA DONAYRE** En ese sentido, se causó afectación inmediata a los recursos estatales.

**f) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor:**

Dada a la calidad de **OMISO** en la que se encuentra el **JORGE PEÑA DONAYRE** en el **Sistema Informático de Mi Mantenimiento**, al no haber realizado su declaración de gastos de mantenimiento – I etapa 2019, se denota su intencionalidad de perjudicar a la institución educativa N°601480-Nueva Esperanza-Rio Maniti, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Maynas, Departamento de Loreto.

**g) Situación jerárquica del autor:**



CERTIFICA: Que es copia fiel del original y no se responsabiliza por el contenido de la presente.  
Fecha: 21.OCT.2024

**BERNARDO RIVACHI MUANAQUIRI**  
FEDATARIO SUPLENTE  
Gerencia Regional de Educación de Loreto  
Calle José Olave y Cordero Antinsuyo – Pueblo Joven Vargas Guerra S/N, Iquitos – Perú.  
ESTAMOS TRABAJANDO... NUESTRA REGIÓN NO PUEDE PARAR!!!





**GREL**  
GERENCIA REGIONAL DE  
EDUCACIÓN DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS



**Rio Amazonas**  
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

008203



**CARGO:** Se imputa al servidor **JORGE PEÑA DONAYRE** en su actuación como director de la Institución Educativa N°601480-Nueva Esperanza-Rio Maniti, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Maynas, Departamento de Loreto; por haber incumplido con sus deberes contemplados en los literales m) y q) del artículo 40° de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial y por haber incurrido en la falta tipificada en el literal a) del artículo 48° de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial, que a letra dice: **“Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa”**. En razón de que el servidor en mención, no ha presentado la documentación sustentatoria de declaración de los gastos de mantenimiento, en consecuencia, reporta como **OMISO** en el **SIM**, incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica **“DISPOSICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS”** aprobada mediante Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU. Asimismo, la conducta concuerda con el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6° del artículo 7° de la ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la función pública.

- **Que, con respecto al descargo; al servidor JORGE PEÑA DONAYRE, cumplió con presentar su pliego de descargo en el plazo establecido por ley, sobre la Resolución Directoral N°006829-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D, de fecha 17 de mayo de 2024, donde se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, en su actuación como director de la Institución Educativa N°601480-Nueva Esperanza-Rio Maniti, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Maynas, Departamento de Loreto, por haber transgredido y/o vulnerado lo establecido en los literales m) y q) del artículo 40° de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial y por haber incurrido en la falta tipificada en el literal a) del artículo 48° de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial, que a letra dice: **“Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa”**.**
- **Que, se debe agregar que en aras de un mejor resolver la investigación de los hechos, la CPPADD consideró necesario realizar las diligencias pertinentes según lo dispuesto en el literal 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N°091-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores” en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, es así que se efectuó los siguientes:**

- A fs. 08 Obra el informe N° 44-2019-GRL-DREL-OGAIE/EI, suscrito por el Sr. Víctor Raúl de la Cruz Vílchez, Jefe Del Equipo De Infraestructura-DREL, en donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, situación actual de la declaración de Gastos mantenimiento 2019.

### 3.3. Determinación de la falta grave incurrida y sanción imponer.

Que, mediante Resolución Directoral N°006829-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D, de fecha 17 de mayo 2024, la UGEL Maynas, resolvió Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **JORGE PEÑA DONAYRE**, en su actuación como director de la Institución Educativa por haber incumplido con sus deberes contemplados en los literales m) y q) del artículo 40° de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial y por haber incurrido en la falta tipificada en el literal a) del artículo 48° de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial, que a letra dice: **“Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa”**.

Es así que, para la determinación de la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de la Reforma Magisterial, se procede a evaluar lo siguiente:

#### a) Circunstancias en que se cometen:

El servidor **JORGE PEÑA DONAYRE** fue designado en el año 2019, por el Ministerio de Educación como responsable de Mantenimiento de la II.EE N°601480-Nueva Esperanza-Rio Maniti, Distrito de Indiana,





**GREL**  
GERENCIA REGIONAL DE  
EDUCACIÓN DE LORETO

008203



**RIO Amazonas**  
Reserva: Tropical, Maravilla Natural del Mundo

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

El servidor procesado **JORGE PEÑA DONAYRE**, asumía el cargo de directora en la Institución Educativa N°601480-Nueva Esperanza-Rio Maniti, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Maynas, Departamento de Loreto.

En ese sentido, se pone en conocimiento del docente procesado **JORGE PEÑA DONAYRE** que la **SANCIÓN A IMPONER** en el presente caso, sería conforme se detalla: **SANCIONAR CON CESE TEMPORAL de seis (06) meses e INHABILITACIÓN** en el ejercicio de la función docente.

**IV. CONCLUSIÓN:**

Que, del análisis de las pruebas de cargo en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, esta Comisión de Procesos Administrativo Disciplinarios para Docentes – CPPADD, **CONCLUYE:** En el presente procedimiento administrativo disciplinario, se encuentra acreditado que el servidor **JORGE PEÑA DONAYRE**, incurrió en **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**, esto al haberse acreditado los hechos materia de imputación, por lo que corresponde imponerse la **SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CESE TEMPORAL** en el cargo por seis (06) meses e **INHABILITACIÓN** en el ejercicio de la función docente hasta el término de la sanción, dado que viene siendo objeto de proceso administrativo disciplinario en mérito a la **Resolución Directoral N°0006829-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D**, de fecha 17 de mayo de 2024, donde se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario en su contra.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL Maynas, haciendo uso de las funciones conferidas y de conformidad con el Principio de Legalidad, Razonabilidad y Celeridad previstos en los incisos 1.1, 1.4 y 1.9 del numeral 1 del Art. IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019, y el inc. 5 del numeral 6.2.7, y numeral 6.4.8 del documento normativo “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley No. 29944, Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, esta CPPADD, en atención al Acta de Sesión Ordinaria correspondiente, en pleno uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90° incisos 90.1, 90.2, 90.3 y 90.5 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO : IMPONER SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO POR SEIS (06) MESES** contra el servidor **JORGE PEÑA DONAYRE** en su actuación como director de la Institución Educativa N°601480-Nueva Esperanza-Rio Maniti, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Maynas, Departamento de Loreto ; por haber incumplido con sus deberes contemplados en los literales m) y q) del artículo 40° de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial y por haber incurrido en la falta tipificada en el literal a) del artículo 48° de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial, que a letra dice: **“Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO : INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE POR SEIS (06) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES;** en aplicación del literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

**ARTÍCULO TERCERO : PRECISAR** que el acto resolutivo que contiene la sanción administrativa regirá a partir del primer día hábil siguiente de haber sido notificado el docente

CERTIFICA: Que es copia fiel del original  
y no se responsabiliza por el contenido sancionado.  
Fecha: 27 OCT 2024



**BERNARDO RIMACHI**  
FEDATARIO SUPLENTE  
Gerencia Regional de Educación de Loreto  
Calle José Olaya con Tahuantinsuyo – Pueblo Joven Vargas Guerra S/N, Iquitos – Perú.  
ESTAMOS TRABAJANDO... NUESTRA REGIÓN NO PUEDE PARAR!!!





**GREL**  
GERENCIA REGIONAL DE  
EDUCACIÓN DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS



*Rio Amazonas*  
Resque Tropical, Muestria Natural del Shiroto

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

008203

- ARTÍCULO CUARTO** : PONER A CONOCIMIENTO de la Unidad de Personal de la GREL/UGEL Maynas el contenido del presente, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.
- ARTÍCULO QUINTO** : NOTIFICAR la resolución que se emita en su oportunidad al área de ESCALAFÓN, Y NEXUS DREL/UGEL Maynas, a fin de que procedan a registrar la sanción donde corresponda.
- ARTÍCULO SEXTO** : REMITIR la presente Resolución al Área de Secretaría Administrativa a efectos de que procedan acorde a sus atribuciones.



*Regístrese y comuníquese*

**Mgr. POLANSKY RODRIGUEZ YONG**  
Director de la UGEL Maynas

UGEL-M/PRY  
CPPADD/DLRB  
EA/NBMH